



PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUA CUSCATLAN GERENCIA GENERAL a las diez horas del día veinte de Septiembre de dos mil diecinueve.

En vista que por medio del memorando de fecha nueve de Agosto del presente año, Isabel Ángel, Encargada de Mora, expone a esta Gerencia General la situación de tres contribuyentes, Señores -----, inscrito en esta Municipalidad con Sujeto Pasivo ----; -----, inscrito en esta Municipalidad con Sujeto Pasivo -----; Y -----, inscrito en esta Municipalidad con Sujeto Pasivo -----, a quienes en distintos momentos se les extendió solvencia municipal pero respecto a los cuales el sistema refleja deuda tributaria que se contradice con las solvencias, y a ese **RESPECTO SE CONSIDERA:**

Es necesario tener en cuenta que la solvencia municipal constituye una declaración por parte de la Municipalidad donde hace constar que el contribuyente no registra deuda o mora en el pago de sus obligaciones tributarias para con la misma en un término específico de tiempo.

Para el caso que nos ocupa, a los contribuyentes se les extendió solvencia por parte de la Municipalidad y la Encargada de Mora señala que el sistema refleja deuda dentro del período comprendido en la solvencia, produciendo de esa forma una contradicción, ante esta disyuntiva: la existencia de solvencias emitidas conforme a los requisitos que establece el Art. 100 del Código Municipal y que indica que los contribuyente estaban al día con el pago de sus obligaciones tributarias al momento de extensión, y el estado de cuentas de los sujetos pasivos -----, ----- y ----- que refleja deuda para meses comprendidos dentro del período que establecen las Solvencias, el Honorable Concejo Municipal en proceso de apelación interpuesto por el Señor ----- --- considero que en cumplimiento a lo que establece el Art. 75 LGTM y principalmente al principio de Certeza Jurídica, resultaba pertinente respetar la declaración efectuada por la Solvencia emitida a favor del contribuyente.

En vista de existir el anterior pronunciamiento por parte de la máxima Autoridad Municipal, y en aplicación del principio Stare Decisis, que la Honorable Sala de de lo Constitucional



ha señalado: "que establece que ante supuestos análogos, la decisión de un tribunal debe ser igual; es decir, que debe recibir una respuesta jurisdiccional similar, a fin de poder garantizar el derecho a la igualdad y a la seguridad jurídica por medio del respeto al precedente" (sentencia de 1-X-2014, Inc. 66-2013). La Encargada de Mora deberá proceder con el caso de los señores -----; -----; y -----, del mismo modo que se procedió en el caso del Señor -----, es decir respetar las solvencias emitidas y ajustar las cuentas.

Por lo tanto **SE RESUELVE:**

Gírense instrucciones a la Encargada de Mora para que se proceda en los casos contemplados en el memorando de fecha nueve de agosto del presente año, conforme al antecedente establecido por el Honorable Concejo Municipal, es decir que entre la contradicción entre las solvencias emitidas y los estados de cuenta, se deberá tener por válidas las solvencias y ajustar en consecuencia las cuentas de dichos contribuyentes.

Se hace la indicación que se debe proceder con mayor cuidado en la revisión de los expedientes y al momento de extender solvencias a efecto de evitar que produzcan estas contradicciones.

NOTIFIQUESE.

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.